

## SECCIÓN SEXTA

Núm. 8264

### AYUNTAMIENTO DE PINSEQUE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza fiscal número 2, reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana de fecha 30 de mayo de 2024, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ACUERDO DEL PLENO MUNICIPAL DE FECHA 30 DE MAYO DE 2024

##### 3. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA:

«Considerando que el artículo 107.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula el coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, estableciendo, a su vez, límites según el período de generación. Asimismo se establece que esos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango de legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Considerando que la actualización anual de los referidos coeficientes máximos puede afectar por el principio de jerarquía normativa, a los coeficientes aprobados en la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana del municipio de Pinseque.

Considerando que es de interés de este Ayuntamiento la aplicación al municipio de los coeficientes máximos legales, según sean actualizados por norma de rango legal.

Por ello, conforme a lo previsto en el artículo 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno Municipal con once votos a favor de los miembros de hecho, que representa la unanimidad de los once miembros de derecho de la Corporación, adopta el siguiente

#### ACUERDO:

Primero. — Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana en los términos del proyecto que se anexa en el expediente.

Segundo. — Exponer al público el anterior acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el BOPZ, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento en la dirección <https://pinseque.sedelectronica.es>.

Tercero. — Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto. — Facultar al señor alcalde-presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

ANEXO

**Texto de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana**

Artículo 9. El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del período de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el período de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será según el período de generación del incremento de valor el siguiente:

Período de generación	Coefficiente
Inferior a 1 año.	0,15
1 año.	0,15
2 años.	0,14
3 años.	0,14
4 años.	0,16
5 años.	0,18
6 años.	0,19
7 años.	0,20
8 años.	0,19
9 años.	0,15
10 años.	0,12
11 años.	0,10
12 años.	0,09
13 años.	0,09
14 años.	0,09
15 años.	0,09
16 años.	0,10
17 años.	0,13
18 años.	0,17
19 años.	0,23
Igual o superior a 20 años.	0,40

Los referidos coeficientes se entenderán actualizados automáticamente conforme a los coeficientes máximos aprobados por la normativa estatal para cada período de generación, que, a su vez, serán actualizados de acuerdo con las variaciones que sobre los mismos realice la normativa estatal en cada ejercicio.

Por ello, si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior o inferior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará el referido coeficiente máximo legal directamente».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pinseque, a 7 de noviembre de 2024. — El alcalde, José Ignacio Andrés Ginto.